



NOTIFICACIÓN A LAS PARTES

No. 2021/037

Ginebra, 6 de mayo de 2021

ASUNTO:

GUINEA

Retiro de la recomendación de suspender el comercio para unas existencias de especímenes preconvencción de *Pterocarpus erinaceus*

1. En su Notificación a las Partes No. 2013/017 de 16 de mayo de 2013, la Secretaría emitió una recomendación del Comité Permanente de que las Partes suspendieran toda transacción con fines comerciales de especímenes de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES con Guinea.
2. En su 71ª reunión (SC71, Ginebra, agosto de 2019), de conformidad con el artículo XIII de la Convención, el Comité Permanente adoptó un conjunto de recomendaciones revisadas ([SC71 SR, páginas 6-7](#)) relativas a la aplicación de la Convención en Guinea, abordando específicamente las cuestiones siguientes:
 - a) exportación de especímenes preconvencción de *Pterocarpus erinaceus*;
 - b) legislación nacional;
 - c) gestión y emisión de permisos y certificados CITES; y
 - d) cumplimiento y la observancia.
3. Con respecto a la exportación de especímenes preconvencción de *Pterocarpus erinaceus*, el Comité Permanente recomendó que: *a) Guinea adoptase salvaguardas adecuadas para mitigar los posibles riesgos relacionados con la exportación de las existencias preconvencción de Pterocarpus erinaceus, incluyendo un sistema que identifique las trozas a exportar y el posible establecimiento de un 'cupo nulo' voluntario para la exportación de Pterocarpus erinaceus extraída después de la inclusión de la especie en el Apéndice II (es decir, a partir del 2 de enero de 2017);*
4. En su Notificación a las Partes No. 2019/075 del 19 de diciembre de 2019, la Secretaría publicó una reemisión de la recomendación del Comité Permanente de que las Partes suspendieran todo el comercio de especímenes de especies CITES con Guinea hasta que se apliquen las recomendaciones a), b) c) y d) antes mencionadas, a satisfacción de la Secretaría.
5. Tras el procedimiento iniciado en virtud del artículo 20 del Reglamento del Comité Permanente (Notificación a las Partes No. 2021/004 de 12 de enero de 2021), el Comité Permanente, tomando en cuenta la Nota de Servicio 200051 adoptado por Guinea el 16 de noviembre de 2020, decidió permitir, con carácter excepcional, la exportación e importación de las existencias de especímenes preconvencción de *Pterocarpus erinaceus* de Guinea, sujetas a condiciones (Notificación a las Partes No. 2021/033 de 26 de abril de 2021).
6. En consecuencia, la recomendación de suspender el comercio transmitida a las Partes en la Notificación a las Partes No. 2019/075 de 19 de diciembre de 2019 se retira parcialmente, a partir de la fecha de la presente notificación, con respecto a la recomendación a) relativa a la exportación de las existencias de especímenes preconvencción de *Pterocarpus erinaceus* con un volumen máximo de 14 000 m³, sujeto a las

medidas de salvaguardia enunciadas en la Nota de Servicio 200051, adoptadas por Guinea el 16 de noviembre de 2020, a saber:

- i) *el inventario de las existencias preconvencción de Pterocarpus erinaceus ubicadas en dos sitios diferentes se actualiza con la cantidad de madera que puede exportarse;*
 - ii) *la carga y el precintado de los contenedores (aproximadamente 824) se realiza en el lugar en presencia de representantes de la Autoridad Administrativa CITES (National Directorate of Water and Forests), la Office Guinéen du bois, los servicios de aduanas, la gendarmería, la Oficina Nacional Central de Interpol (Guinea Conakry) y de observadores internacionales;*
 - iii) *cada envío va acompañado de un certificado preconvencción expedido por la Autoridad Administrativa de Guinea de conformidad con la CITES y la legislación nacional. Los certificados preconvencción incluyan una referencia específica al inventario. Una copia de cada certificado preconvencción se envía directamente a la Autoridad Administrativa de la parte importadora y a la Secretaría antes de la salida de los contenedores;*
 - iv) *no se autoriza la exportación de Guinea de trozas que no sean preconvencción 12 meses después de la fecha de la Notificación a que se hace alusión en el párrafo c) infra; y*
 - v) *cuarenta por ciento de los ingresos de la exportación se transferirán al Ministerio de Medio Ambiente, Agua y Bosques de Guinea para que sean destinados a la conservación de la fauna y la flora en Guinea;*
7. Sin embargo, la recomendación de suspender el comercio transmitida a las Partes en la Notificación No. 019/075 de 19 de diciembre de 2019, relativa a todas las demás transacciones comerciales de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES, se mantiene con respecto a Guinea, hasta que se apliquen las recomendaciones del Comité Permanente relativas a la aplicación del artículo XIII, expuestas en los puntos b), c) y d) del documento SC71 SR antes mencionado, páginas 6-7.
 8. Se recuerda a las Partes que la lista completa de las Partes sujetas a una recomendación de suspender el comercio figura en el sitio web de la CITES en la sección: Documentos / Suspensión del comercio.
 9. La presente notificación reemplaza a la Notificación a las Partes No. 2019/075 de 19 de diciembre de 2019.